

ESCUELA DE GRADUADOS EN INGENIERIA PORTUARIA

CATEDRA

INGENIERIA DE DRAGADO

PROFESOR TITULAR

ING. RAUL S. ESCALANTE

TEMA 17

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Junio 2017

TEMA 17

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

INDICE

17	<u>RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</u>
17.1	GENERALIDADES
17.2	ORIGEN DE LOS CONFLICTOS
17.3	PLANTEO DEL PROBLEMA
17.3.1	<u>Determinación de la demora</u>
17.3.2	<u>Responsable de la demora</u>
17.3.3	<u>Quien paga</u>
17.3.4	<u>Cuanto se paga</u>
17.4	PROCESO
17.5	MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
17.5.1	<u>Negociación – Partnering</u>
17.5.2	<u>Conciliación – Dispute Review Boards</u>
17.5.3	<u>Mediación</u>
17.5.4	<u>Mini Trials</u>
17.5.5	<u>Arbitraje</u>
17.5.5.1	CIADI
17.5.6	<u>Juicio</u>
17.6	CAPACITACIÓN
17.7	BIBLIOGRAFÍA

ANEXO I Reglamento del Tribunal Arbitral de la CARP

17 RESOLUCION DE CONFLICTOS

17.1 GENERALIDADES

En general los Contratistas son excesivamente optimistas. Todos esperan que el contrato de la obra de dragado que acaban de ganar empiece en los tiempos previstos, se desarrolle normalmente y se termine dentro del cronograma. La inspección final de obra no pondrá ninguna objeción y los pagos se efectuarán en tiempo y forma. No se producirán modificaciones y no habrá litigios ni reclamos. Este mundo ideal rara vez sucede en los contratos reales. En muchas oportunidades se termina litigando con pérdidas monetarias para ambas partes y esto puede considerarse un fracaso desde el punto de vista de administración del contrato.

La situación en muchas oportunidades se agrava por no haber incluido en la redacción del contrato una cláusula adecuada para tener en cuenta las eventuales diferencias y establecer claramente el procedimiento para resolverlas.

La peor situación surge cuando por omisiones en el contrato la única forma de resolver los conflictos es a través de la Justicia

17.2 ORIGEN DE LOS CONFLICTOS

Si se producen demoras en un contrato de dragado esto tiene como resultado un aumento importante del costo. Sin embargo, las causas por las que se produjeron las demoras y las responsabilidades de las partes al respecto no son fáciles de determinar. Como resultado, las disputas contractuales por las demoras producidas son comunes.

El dicho "Time is money" se aplica especialmente a los contratos de dragado ya que muchos elementos del costo están directamente relacionados con la cantidad de tiempo utilizado. Esto es particularmente cierto para el personal y el alquiler de equipos.

Cualquier cosa que signifique más tiempo significa más dinero (más costo): condiciones de suelo no previstas, condiciones meteorológicas inusualmente severas, diferencias en la interpretación del Pliego

Cuando la obra de dragado se atrasa surgen disputas entre las partes acerca de la responsabilidad por los atrasos y su efecto sobre la fecha de finalización y los costos

17.3 PLANTEO DEL PROBLEMA

Las preguntas fundamentales a responder son:

¿Se ha producido realmente una demora?

¿Quién es responsable por las demoras?

¿Quién paga?

¿Cuánto se paga?

17.3.1 Determinación de la demora

Primero, es necesario determinar objetivamente la demora que se ha producido y la causa. Para ello hay que analizar los eventos específicos que causaron la demora, el impacto de esas demoras en las operaciones, las obligaciones contractuales de las partes, la magnitud de las demoras y el efecto sobre el proyecto total.

Se acepta que la mejor manera de determinar una demora y su efecto sobre el resto de las actividades es comparar la parte ejecutada de la obra contra un camino crítico presentado al comienzo de la misma. Para realizar esta comparación es necesario contar con un registro detallado de la ejecución de la obra desde el comienzo. Es parte de una buena administración del contrato llevar un registro de todas las actividades realizadas incluyendo los eventuales problemas de cualquier naturaleza encontrados y su oportuna comunicación al Comitente. Si el camino crítico original está bien realizado y el registro de la ejecución de las obras es completo ayuda mucho para clarificar lo realmente sucedido y atribuir las correspondientes responsabilidades. Es fundamental que la etapa de ejecución realizada se corresponda con las hipótesis utilizadas para la elaboración del camino crítico.

Si bien se puede llegar a determinar la magnitud de la demora, esto es, cuanto se ha atrasado un proyecto y cual va a ser el efecto de este atraso en la fecha de finalización es mas difícil que la causa de la demora sea atribuible a un solo aspecto ya que en general se suman causas reales producidas por malas condiciones climáticas, por ejemplo, agravadas por deficiencias de comunicación entre las partes.

17.3.2 Responsable de la demora

Hay que determinar asimismo quien es responsable por la demora.

En algunos casos el responsable puede ser algunas de las partes por haber o no haber actuado de una u otra manera.

En otros casos se puede deber a una diferencia con las condiciones previstas en el Pliego o en la oferta relacionadas, por ejemplo, con las condiciones meteorológicas, las condiciones del suelo a dragar, etc. La ocurrencia de un clima excepcionalmente hostil durante la realización del dragado es una situación típica que lleva a discusiones. El tema mas habitual de discusión es sin embargo el relacionado con las condiciones de dragabilidad de los suelos. Esto es así por las dificultades para caracterizar adecuadamente los suelos en toda la extensión de la obra.

Por otra parte, las demoras se pueden deber a las acciones realizadas por terceros que afecten el normal desarrollo de los trabajos. Dentro de esta posibilidad se cuentan los aspectos reglamentarios como puede ser alguna disposición de Prefectura Naval Argentina que regule el tiempo o los lugares donde se pueden efectuar los dragados, aspectos aduaneros que demoren el ingreso de equipos, ONGs vinculadas con temas ambientales que demoren la obra, y casos similares.

17.3.3 Quien paga

Las demoras tienen un efecto sobre los costos y hay que determinar quién va a estar a cargo de pagar las sumas adicionales. En este caso hay que ir al tipo de contrato que se está utilizando para determinar a quien corresponde hacerse cargo del riesgo.

17.3.4 Cuanto se paga

El monto a pagar puede ser fácil de determinar si se cuenta con una detallada apertura de costos al momento de la propuesta.

17.4 PROCESO

Una controversia entre las partes es el resultado de una cadena de eventos que van llevando sucesivamente de un nivel a otro mayor hasta llegarse a un punto de difícil retorno. De aquí surge una de las principales condiciones para evitar los problemas mayores: el contrato debe prever mecanismos que permitan solucionar las divergencias apenas se producen de manera de no dar lugar a que las situaciones empeoren. Para lograr este objetivo además de las previsiones contractuales es imprescindible contar con personal experimentado en la administración del contrato que sepa utilizar los recursos a su alcance para solucionar las controversias en el primer momento que se producen. El ejemplo es el inicio de un incendio. Apenas comenzado se apaga muy fácilmente. Si se lo deja un tiempo se vuelve incontrolable.

La divergencia puede comenzar con un desacuerdo en el lugar de ejecución de los trabajos o en la interpretación de una cláusula del contrato. No resuelto en esa instancia pasa a ser una discusión entre las partes con un intercambio de notas solicitando algo que seguramente es denegado por el Comitente.

La discusión se convierte en un reclamo con una resolución negativa del Cliente.

Hay una apelación y sigue un juicio.

17.5 METODOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Hay diversos métodos que pueden ayudar a resolver un conflicto. Cada uno de ellos debe evaluarse de acuerdo con diferentes aspectos entre los que deben considerarse el tiempo que va a insumir el proceso, la necesidad de preparar mayor o menor cantidad de información, el costo final del proceso en sí mas los costos en profesionales propios o contratados para asistir en las negociaciones, las consecuencias en el eventual caso de perder y otras.

Algunos métodos son excluyentes y otros se pueden usar combinados. Se describen a continuación las siguientes posibilidades:

- Negociación - Partnering
- Conciliación – Dispute review boards
- Mediación
- Mini-trial
- Arbitraje
- Juicio

Es importante saber que a medida que avanza el proceso y se buscan procedimientos más complejos los costos aumentan. Con cada paso cada parte gasta más tiempo en preparación de documentos y presentaciones y mas dinero en honorarios de estudios de abogacía de prestigio.

Al comienzo del proceso la discusión está en manos de ingenieros que esgrimen diversas razones técnicas. Después se incorporan abogados propios de la empresa que le dan forma legal al reclamo. Posteriormente se busca la asistencia de un estudio jurídico de prestigio para que lleve adelante la estrategia correspondiente. Para el caso de recurrir a resolución de controversias a nivel internacional el estudio de abogados debe tener mucha experiencia en este campo y contratar asimismo un estudio en el país donde se lleve adelante el arbitraje. Queda claro que a medida que se avanza a instancias más complejas las partes pierden cada vez más el control.

Se presentan a continuación, de manera muy sucinta, métodos que se pueden utilizar en la resolución de conflictos contractuales. Algunos de los métodos que se indican son tradicionales mientras que otros son más novedosos y tienden a realizar un esfuerzo para terminar la obra y mantener una buena relación comercial entre las partes.

17.5.1 Negociación – Partnering

Un acuerdo de Partes designa representantes responsables de solucionar los desacuerdos tan pronto como se producen de manera de resolverlos antes de que pasen a una instancia administrativa superior y se transformen en reclamos.

17.5.2 Conciliación – Dispute Review Boards

Se constituye un comité constituido por tres expertos independientes elegidos y pagados por las partes en conjunto. Cuando se presenta una divergencia se convoca el Comité que se reúne en el lugar de la obra. Cada parte presenta su versión de la disputa y el Comité resuelve luego de una deliberación breve. Las Partes no están obligadas a aceptar la resolución del Comité, pero a los efectos de darle mayor fuerza a la actuación del Comité se suele establecer en el Contrato que lo resuelto por el Comité se puede usar como evidencia en cualquier otra instancia donde se continúe el conflicto.

Tiene la ventaja que da una solución en poco tiempo. Es relativamente caro

Este método se aplicó en el caso del túnel de Oresund, entre Dinamarca y Suecia. El contrato era del tipo Design + Build. El Comité de Resolución de Controversias estaba constituido por tres personas que visitaban la obra al menos una vez por mes. Todos los problemas se resolvieron en la obra. El trabajo se completó sin reclamos.

17.5.3 Mediación

La mediación es un proceso de negociación formal que incluye la participación de un tercero para que ayude a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio.

El mediador trata de que las partes identifiquen el problema y puede sugerir soluciones.

En conversaciones por separado con las partes puede arrimar posiciones. Es un método que puede funcionar si las partes quieren en verdad encontrar una solución. Una mediación exitosa requiere de un mediador calificado

Un mediador. Es barato en relación con los montos en discusión. Es un procedimiento que se puede efectuar con rapidez. No es vinculante a menos que las Partes así lo establezcan

En la Argentina es obligatorio recurrir a un mediador previa a la instancia judicial. Sin embargo, esta mediación cuasi oficial no da habitualmente resultados en parte porque los honorarios que se le reconocen al mediador son muy exiguos. En algunos casos casi se trata de un trámite a realizar rápidamente con lo que se pierde las ventajas de la instancia.

En los casos en lo que se realiza la mediación entre dos firmas privadas el proceso bien realizado puede dar resultados muy satisfactorios. Una de las razones del éxito es que la solución está sugerida o inducida por un tercero con lo que es más fácil para las Partes involucradas aceptar un acuerdo que siempre significa la renuncia a alguna de las pretensiones originalmente sostenidas.

El proceso de mediación incluye un documento en el que las Partes establecen, entre otros aspectos, la voluntad de realizar la mediación, los temas a incluir en la mediación, el plazo, la obligatoriedad o no de aceptar el resultado de la mediación, la renuncia o no a utilizar los resultados de la mediación en otras instancias.

A los efectos de elegir el mediador y, en caso de que no se haya establecido la figura en documentos previos, cada una de las Partes propone una lista de potenciales mediadores y en un intercambio de opiniones se elige uno que satisfaga a ambas Partes

Los honorarios del mediador lo pagan las Partes por partes iguales.

17.5.4 Mini Trials

El nombre induce a error ya que no se trata en un juicio en absoluto. Se describe mejor como una forma mas elaborada de mediación. No interviene ningún juez y el procedimiento es bastante expeditivo. Se busca que se involucren los máximos responsables de cada una de las Partes los que deben manifestar que quieren llegar a un acuerdo sin recurrir a un juicio. Se hace un acuerdo previo donde se define lo que las partes quieren que suceda antes y durante el proceso. Se especifica todo el procedimiento: plazos, forma de presentación de las pruebas, etc. Los abogados no pueden presentar declaraciones largas ya que el proceso se realiza en forma rápida y enfocado en el problema en discusión

Tiene diversas formas. En una forma, están presentes los ejecutivos más importantes de cada lado más un asesor imparcial en forma opcional. La participación de las máximas autoridades es lo que hace que el sistema funcione. Usualmente han escuchado solamente la posición de sus propios profesionales, pero no han tenido oportunidad de escuchar a la otra parte. Además, tienen la autoridad para tomar decisiones y aceptar arreglos.

Este método es muy apropiado para los casos en los que se discuten hechos y no aspectos legales.

17.5.5 Arbitraje

Consiste en un proceso en el que las partes someten sus diferencias a un panel de tres árbitros que constituyen un Tribunal Arbitral. Se presenta toda la documentación y argumentos. El proceso se rige por reglas pre-establecidas y aceptadas por las partes

Hay varios cuerpos internacionales que ofrecen realizar arbitrajes garantizando independencia de juicio y equidad para las Partes. Entre ellos se puede mencionar la Cámara Internacional de Comercio con sede en París.

Tres árbitros. Reglas pre establecidas. Vinculante. Caro. Lento. Es muy usual en contratos internacionales porque saca la justicia local que puede no ser imparcial.

En el Anexo I se presenta el Reglamento del Tribunal Arbitral Internacional establecido en los contratos de la Comisión Administradora del Río de la Plata – CARP a los efectos de resolver como única instancia los diferendos que pudieren producirse durante la ejecución de la obra

17.5.5.1 CIADI

El CIADI es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en inglés, International Centre for Settlement of Investment Disputes. Es un organismo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, también conocido como Banco Mundial. Es el lugar que se fija en la gran mayoría de los contratos de empresas internacionales que trabajan en terceros países para dirimir las eventuales diferencias sea por conciliación o arbitraje.

De la página web www.icsid.worldbank.org se puede bajar el Convenio Ciadi – Reglamento y se pueden consultar estadísticas, cantidad de casos, número de árbitros, países de donde son los árbitros y también los casos presentados

Los Estados contratantes son 158.

En lo que hace a la nacionalidad de los árbitros, conciliadores y miembros de comites ad hoc nombrados en los casos Ciadi se encuentra que de nacionalidad argentina son 22

El total de casos presentados al CIADI desde su creación al 30-6-2011 son 351 siendo los casos registrados entre 1972 y 1996 solamente 38. En los últimos años se presentan aproximadamente unos 25 casos por año.

En el Reglamento Parte 2 se establecen las condiciones de la conciliación, la que se efectúa mediante un Conciliador único o número impar según acuerden las partes. Si no uno por cada parte mas un tercero de comun acuerdo. Según el Artículo 35, salvo que las partes acuerden otra cosa, ninguna de ellas podrá invocar, en cualquier otro procedimiento, ya sea arbitral o judicial o ante cualquier otra autoridad, las consideraciones, declaraciones, admisión de hechos u ofertas de avenencia, hechas por la otra parte dentro del procedimiento de conciliación, o el informe o las recomendaciones propuestas por la Comisión.

En lo que respecta al Arbitraje se propone un Arbitro único o numero impar, uno por cada parte mas un tercero de común acuerdo.

El CIADI no publicará el laudo sin consentimiento de las partes.

Es importante conocer el funcionamiento de este Tribunal Arbitral pues es en el CIADI donde se encuentran presentados una gran cantidad de reclamos de empresas extranjeras contra la Argentina.

Venezuela pidió salir del CIADI en Julio 2012

17.5.6 Juicio

El juicio es la última etapa y el método mas conocido para resolver disputas. En general no es la mejor opción debido a los altos costos que implica y los prolongados tiempos que lleva llegar a una sentencia. Hay que agregar que, casi sin excepción, luego de una sentencia en primera instancia se apela y se busca una sentencia en segunda instancia. Así el proceso lleva muchos años para llegar a una solución. Otra desventaja del juicio es que los jueces que tienen que resolver el caso no son expertos en el tema y tienen que recurrir a peritos técnicos. Los aspectos legales predominan sobre otras consideraciones

Por lo tanto, el juicio es caro, largo y presenta resultado incierto pues depende de la interpretación de las leyes. El resultado es de cumplimiento obligatorio para las Partes. El juicio es un método en el cual el que gana el juicio se lleva todo. En los otros métodos hay una tendencia en repartir las responsabilidades y los costos

17.6 CAPACITACIÓN

Se puede realizar capacitación de profesionales en el tema reclamos ya sea en lo que hace a la presentación de los mismos y en su defensa.

FIDIC (www.fidic.org) realizó en Bruselas en Septiembre 2010 un taller de dos días dedicado a Reclamos llamado “Managing, defending and making claims under FIDIC contracts).

Este tipo de talleres se realiza con una cierta periodicidad en diferentes lugares del mundo y son dictados por profesionales de mucha experiencia. El temario incluye todos los temas importantes relacionados con reclamos entre ellos, reclamos por demoras en la ejecución de la obra, por pagos adicionales, prevención de disputas, arbitraje y otros temas de interés.

Esta es una ventaja adicional de utilizar contratos tipo pues con el tiempo se va acumulando experiencia en la forma adecuada de efectuar los reclamos para tener éxito en el procedimiento.

17.7 BIBLIOGRAFIA

Gaitskell, R (2006) “Engineering dispute resolution handbook” Thomas Telford Limited

Herbich, J. (2000) “Handbook of dredging engineering” Second Edition, McGraw-Hill
– Chapter 21 “Dredging contracts”

Mc Donough, F. et al (1994) “Dredging in 3D – Delays, Damages, and Disputes”
Dredging '94 ASCE pp1312

www.fidic.org

**COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA**

ANEXO I

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL INTERNACIONAL DE LA CARP
PARA EL CONCURSO DE PRECIOS PARA EL MANTENIMIENTO
POR CONCESION DE OBRA PUBLICA DEL DRAGADO, SEÑALIZACION Y
ADMINISTRACION DE LOS CANALES DEL RIO DE LA PLATA ENTRE EL
KM. 37 (BARRA DEL FARALLON) Y EL KM. CERO DEL RIO URUGUAY
A 32 PIES AL CERO DE MAREA**

CONSTITUCIÓN

Artículo 1º.- Los OFERENTES, ADJUDICATARIO, CONTRATISTA o CONCESIONARIO que tuviesen interés en promover una cuestión litigiosa contra la CARP y que previamente hayan agotado la vía administrativa ante ella, podrán pedir por escrito, dentro de un plazo de tres días hábiles a partir de dicho reclamo denegado, la constitución del "Tribunal Arbitral Internacional" indicando los asuntos en discusión. Igual derecho le corresponde a la Comisión Administradora del Río de la Plata cuando así lo estimara conveniente. La CARP constituirá dicho Tribunal dentro de los diez (10) días hábiles de presentado el respectivo pedido.

TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 2º.- El Tribunal estará constituido por tres juristas. La Delegación de cada Estado integrante de la CARP propondrá un miembro y presentará una lista de tres adicionales, para sortear el tercer miembro integrante.

NORMAS Y DOCUMENTOS APLICABLES

Artículo 3º.- Tendrá en cuenta para su laudo las siguientes normas y documentos:

- 1) El presente Reglamento del Tribunal Arbitral Internacional de la CARP.
- 2) Los principios generales de derecho previstos en el artículo 38 inciso 1, Acápito c, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 3) El Pliego de Condiciones para la Precalificación, sus ANEXOS y Circulares. Respecto de cada Oferente incluye su Presentación de Antecedentes a la Precalificación.
- 4) El DTR del Concurso de precios para el mantenimiento por CONCESION de obra pública del dragado y señalización de los canales del Río de la Plata entre el Km. 37 (Barra del Farallón) y el km. 0 del Río Uruguay a 32 pies al 0 de marea, con sus partes integrantes, ANEXOS y Circulares.
- 5) Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA).
- 6) EL CONTRATO entre la CARP y el ADJUDICATARIO.

- 7) El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo de fecha 19 de noviembre de 1973.
- 8) El Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata, aprobado por notas reversales del 15 de julio de 1974.
- 9) El Acuerdo de Sede, entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Administradora del Río de la Plata, suscripto el 18 de abril de 1977.
- 10) El Convenio de Privilegios e Inmunidades, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Administradora de la Río de la Plata, suscripto el 14 de diciembre de 1977.
- 11) Resolución CARP N°1/12.
- 12) Resolución CARP N°2/12
- 13) El Reglamento de Explotación

DEMANDA Y CONTESTACIÓN

Artículo 4º.- Constituido el Tribunal (TAI) cuya sede será comunicada por la CARP oportunamente, el mismo dispondrá que la parte actora deduzca su demanda dentro del término de siete (7) días. Si no lo hiciere, se entenderá que ha renunciado a las acciones que anunció en la solicitud de constitución.

La demanda será deducida por escrito y especificará:

- a) nombre, apellido y domicilio del demandante y demandado;
- b) los hechos en que se funda y las cuestiones que deban resolverse por medio del arbitraje;
- c) la petición en forma concreta.

Con la demanda se acompañarán los documentos en que basa su derecho y de los que pretenda valerse como prueba a diligenciar y se ofrecerán todos los demás medios de prueba de que intente valerse. Si se ofreciese prueba pericial, en el mismo acto deberá indicarse la naturaleza de ella, la especialidad del perito y los puntos de pericia sobre los que versará el informe.

Artículo 5º.- De la demanda se dará traslado por el término de diez (10) días hábiles con la que se acompañará copia del escrito inicial y hará referencia a los documentos acompañados. El Tribunal ordenará entregar copia con el traslado de las piezas agregadas por el actor.

Artículo 6º.- El demandado deberá contestar dentro del término del emplazamiento, aceptando o negando expresamente los hechos consignados por el actor. También deberá

acompañar los documentos en que funde su derecho o cualquier otro de que intente valerse como prueba a diligenciar.

Artículo 7º.- La falta de contestación de la demanda en el término señalado, hará que el Tribunal de oficio de por decaído el derecho de hacerlo mas adelante, debiéndose seguir el procedimiento sin perjuicio de la facultad del demandado para intervenir en cualquier estado del mismo.

NATURALEZA DE LOS TÉRMINOS

Artículo 8º.- Todos los términos serán comunes y perentorios. Solo podrán reducirse, suspenderse o ampliarse por acuerdo de las partes o decisión fundada del Tribunal. Empezarán a contarse partir del día siguiente de la última notificación, computándose solo los días hábiles. Se consideran días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la CARP.

LA PRUEBA

Artículo 9º.- La causa podrá ser declarada de puro derecho, sea por acuerdo de partes o por decisión del Tribunal.

Artículo 10º.- Abierta la causa a prueba por decisión del Tribunal, ésta deberá producirse en el término que fije el Tribunal, no pudiéndose agregar ninguna una vez vencido, salvo que se hubiera prorrogado por decisión fundada de los árbitros o se trate de documentos respecto de los cuales se justifique sumariamente haber dispuesto de ellos con fecha posterior a la demanda o contestación.

Artículo 11º.- Las únicas pruebas admisibles serán las que se hayan ofrecido en la demanda y contestación, salvo la facultad del Tribunal de ordenar las que considere necesario para mejor proveer.

El Tribunal podrá desestimar cualquier prueba que estime no pertinente con las cuestiones debatidas ó que carezca de influencia para la decisión del litigio.

Artículo 12º.- El Tribunal fijará las audiencias que sean del caso para el reconocimiento de documentos de carácter privado, declaraciones de testigos, designación de peritos y fijación de los puntos de pericia.

Los interrogatorios podrán reservarse hasta el día de la audiencia, pero él o los árbitros presentes podrán desestimar aquellas preguntas que consideren impertinentes y formular otras que entiendan conducentes para aclarar los puntos en discordia.

El Tribunal podrá admitir de las partes o solicitar de oficio el diligenciamiento de cualquier medio de prueba idóneo para dilucidar el tema planteado.

El Tribunal deberá observar, en lo posible, el principio de concentración e inmediación de la prueba.

Artículo 13º.- Solo por razones justificadas podrá el Tribunal diferir total o parcialmente la audiencia de prueba a una fecha que será señalada en la misma oportunidad en que se fije la primera, en forma supletoria, salvo que sea por una causa sobreviniente, en cuyo caso se designará en la misma audiencia, o en el momento en que ésta llegue a conocimiento de los árbitros.

Artículo 14º.- Los árbitros, de oficio o a propuesta de las partes, podrán designar uno o varios peritos para que aprecien los hechos en discusión que requieran conocimientos especiales. Los puntos sobre los que deberán dictaminar deberán ser propuestos por el Tribunal o por las partes.

El Tribunal podrá desestimar los que no considere pertinentes o agregar aquellos que entienda conducentes al dictado del laudo.

Si las partes se hubieran puesto de acuerdo previamente sobre el nombre de los peritos que dictaminarán, el Tribunal deberá designarlos sin otro trámite.

Artículo 15°.- El trámite y cumplimiento de las medidas de prueba incumbe exclusivamente a la parte que las haya pedido, limitándose el Tribunal a disponer su procedencia y fijar los términos para producirla.

Artículo 16°.- Una vez vencidos los términos fijados, se pondrán los autos para sentencia. Si el Tribunal lo considera pertinente otorgará un plazo de tres (3) días, comunes a ambas partes para que éstas aleguen sobre el mérito de la prueba producida en audiencia que fijará el efecto.

EL LAUDO

Artículo 17°.- El laudo deberá expresar los fundamentos en que se basa. Previamente el Tribunal podrá requerir a las partes las explicaciones que estime conveniente. El laudo deberá dictarse dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que se dicte la providencia de autos. Si el estado de la causa lo permitiera, y mediare consentimiento de las partes para ello, el Tribunal podrá dictar laudos parciales. La decisión se adoptará por simple mayoría pero, en caso de existir alguna discordia, ésta deberá ser fundada.

Artículo 18°.- El Tribunal, al laudar, determinará el término dentro del cual deberá ser cumplido su fallo.

Dentro del término de tres (3) días las partes podrán pedir aclaración o ampliación para subsanar errores materiales o aclarar conceptos y suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido sobre alguna de las cuestiones planteadas en el juicio. En el mismo plazo podrá interponerse recurso de nulidad ante el propio Tribunal el que solo será procedente en caso de vicio esencial en el procedimiento. Este recurso será resuelto por el propio Tribunal.

Artículo 19°.- Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá otro recurso que los indicados en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 20°.- El laudo del Tribunal se ejecutará en cualquiera de los Estados integrantes de la CARP como si se tratara de uno emitido por un tribunal nacional.

RÉGIMEN DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Y COSTAS

Artículo 21°.- Condena Procesal. Los gastos del juicio, particulares de cada parte, deberán ser satisfechos por quien los causó, y los comunes a ambas partes por mitades.

No obstante, al laudar el Tribunal podrá:

- a) En caso de que una de las partes hubiere actuado con ligereza culpable, condenarla al pago total de los gastos comunes.
- b) Cuando dicha actuación mereciere el calificativo de maliciosa o temeraria, condenarla al pago de todos los gastos comunes y particulares.

Artículo 22º.- Concepto de Gastos. Se entenderá por gastos comunes todos aquellos necesarios para el funcionamiento del tribunal convocado para el caso, entre otros, traslados, alojamientos, honorarios y viáticos de los árbitros, funcionarios y peritos.

Por gastos particulares se entienden aquellos que cada parte deba efectuar para su comparecencia y defensa en el juicio arbitral, incluso los honorarios del profesional que la patrocine.

Artículo 23º.- Honorarios. Los honorarios de los árbitros los fijará la CARP previamente, en dietas por cada día de reunión o de atención que demande el asunto, no pudiendo ser disminuidas una vez sometido el asunto al Tribunal.

Artículo 24º.- Reembolso de Gastos. La CARP adelantará los gastos de traslados de los miembros del Tribunal, los que percibirán un viático diario igual al que se abone a los Delegados de la CARP.